



SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LA

MOVILIZACION SOCIAL

ONAMS



LAS EMPRESAS COMUNITARIAS EN LA

ACTUAL REFORMA AGRARIA PERUANA.

D.G.A.E.
CAPACITACION
LIMA - PERU

Trabajo presentado por la
Delegación Peruana a la -
IV Reunión Interamericana
de Ejecutivos de Reforma
Agraria PANAMA - Mayo -
1972.

PRESENTACION



Las faltas de sentido social de las tradicionales reformas de propiedad y organización empresarial del mundo rural evidenciaba la necesidad de edificar una nueva legislación agraria que, realizando los eternos ideales de Justicia, fuera instrumento de transformación radical de la estructura agraria del país.

La Revolución Peruana, concede la más alta prioridad a la transformación profunda, rápida y masiva de las estructuras agrarias, aspirando a lograr el desarrollo integral y permanente de la Nación.

Con la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, el 24 de Junio de 1969, no sólo se altera profundamente el régimen de tenencia de la tierra, sino que se generan nuevas formas empresariales colectivas que deberán ser objeto de un tratamiento especial en lo social, económico, político y jurídico.

El presente trabajo nos presenta de forma sistemática y sencilla la nueva configuración de las Empresas Comunitarias Campesinas en la actual Reforma Agraria Peruana.

Esta ponencia fue presentada por la Delegación Peruana ante la IV Reunión Interamericana de Ejecutivos de Reforma Agraria, evento que se celebró en Panamá del 14 al 21 de Mayo de 1972.

La Delegación de nuestro país estuvo integrada por el Ing. Benjamín Samanez Concha, Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y el Dr. José Carlos Fajardo, Sub-Director de Investigación de CENCIRA.

La IV Reunión Interamericana destacó la trascendencia de una medida revolucionaria que busca, fundamentalmente, establecer los mecanismos institucionales que permitan la efectiva participación organizada de los campesinos en el proceso de desarrollo del país.

DIRECCION DE CAPACITACION- ONAMS

Lima, Octubre de 1972



I.- INTRODUCCION

Un sentido global de las empresas comunitarias campesinas, de be comprender tanto la acción promotora del Gobierno como la respuesta a ella, por parte de los campesinos. En este trabajo nos restringimos a lo primero. (1) Presentamos los esfuer zos y los cambios que se vienen haciendo en el enfoque y tra tamiento de las organizaciones campesinas en sí y del aparato de servicios y organización de la burocracia pública para el agro. Veremos como se van buscando y generando fórm ulas de or ganización campesina, adaptadas a la realidad peruana, y pro picias para incentivar la participación y lograr eficiencia económica. Veremos también, como se va dando a la administración pública una contextura apta para hacer frente y servir con eficiencia a las necesidades del mundo rural, apta sobre todo para gestar organizaciones campesinas sin someterlas a tutelaje de ninguna especie.

II.- FACTORES PRECEDENTES

Para una mejor perspectiva de las acciones que se van tomando es necesario una ligera inspección previa de qué es lo que se corrige. Interesa ver a este respecto, la configuración que presentaba el mundo rural y el tratamiento que se daba a sus pro blemas en las vísperas del actual proceso de Reforma Agraria.

(1) Lo referente a las reacciones de los campesinos en relación a las organizaciones que se promueven entre ellos, son materia de un estudio de investigación que viene efectuando CENCIRA y que será finalizado y publicado en el curso de este año. Sobre esto trabajan también diversas universidades del país.

1. La configuración Rural

La fisonomía con la que nos llega el mundo rural es de una intrincada complejidad : hay heterogeneidad en los modos de tenencia de tierras, en los tipos de constelaciones locales de éstos, en los ritmos y formas de evolución de grandes áreas.

Se acostumbra clasificar los modos de tenencia en hacienda, comunidad y pequeña y mediana propiedad. Cada uno de éstos términos engloban variedad de situaciones y los límites entre estas formas de organización no siempre son muy claros.

Para comenzar, más que la extensión, lo que le da cierta particularidad a la hacienda es su forma de organización interna. Puede ser de sólo unas pocas hectáreas o de centenas de miles de éstas, lo importante es que lo compongan campesinos que estén en alguna relación de dependencia con respecto al propietario de las tierras o algún otro agente que lo sustituya. La gama de tipos de hacienda va, en razón de sus estructuras de trabajo y producción, de lo tradicional a lo moderno. En el primero las técnicas de explotación agropecuarias utilizadas son rústicas, rutinarias, destinadas más a la sobrevivencia que al incremento productivo; interiormente está repartido en una serie de parcelas que se dan en usufructo a los "hombres de la hacienda", a cambio de una serie de prestaciones personales, en las que se incluye, repartición con el patrón de los productos obtenidos en las parcelas recibidas, trabajos en las tierras que éste se reserva, más trabajos extraagrícolas aún en su resi -

dencia urbana. En la hacienda moderna el trabajo es asalariado, la producción mecanizada y de altos rendimientos y constituye realmente una sola unidad productiva. Es prácticamente - el único caso en que hay real coincidencia entre la concentración de propiedad y concentración de explotación.

En el intermedio de estos dos límites se sitúan una multiplicidad de situaciones transicionales.

La Comunidad ha sido entendida como una agrupación de familias con identidad de tradición cultural, que poseen en común tierras que las trabajan agrícola y ganaderamente en ayuda recíproca y que viven bajo la autoridad de jefes tradicionales que ellos eligen. No todas estas características se encuentran, generalmente, en las varias situaciones que se dan en la realidad. Para comenzar, muchas comunidades han tenido nada más que una mera existencia legal. Fueron reconocidas y registradas en lo que era la Dirección de Comunidades Indígenas del Ministerio de Trabajo sin que llegasen a tener posesión efectiva de - tierras. En las que sí contaron con ellas se encuentran casos en los que habían áreas comunales, pero más frecuentemente es la posesión privada de sus miembros la que prima, hasta extremos que son sólo, verdaderamente, el de asociación de pequeños propietarios. En lo que se refiere al régimen de trabajo, se - se dan situaciones en que las tierras son trabajadas por feudatarios o arrendatarios de los comuneros, quienes se ocupan en otras actividades.

En cuanto a la mediana y pequeña propiedad. La primera puede - asumir rasgos incipientes de hacienda cuando no es explotada - por el grupo familiar. A partir de 1956, además, se han veni

do registrando casos de mediana propiedad aparente por mimetización de latifundios : ante la probabilidad de que se iniciasen acciones de reforma agraria, muchos hacendados, para asegurarse el seguir controlando sus tierras , acudieron al recurso de repartirlas entre sus familiares . La pequeña propiedad, por su parte, arriba a grados de atomización tales en el que se es propietario sólo de me tros de tierra. Frecuentemente la pequeña y mediana pro piedad se estructuraron sin saneamiento legal de dominio, sobre todo en la región selvática.

A nivel local se pueden encontrar casos de zonas de constelaciones puras ya sea de minifundio independiente, ha cienda o comunidad y zonas de diversas entremezclas de ellas. De eso surge otra forma de pluralización de proble mas : inutilización productiva de áreas minifundiarias , competencias de tierras entre comunidades, satelización o agostamiento de comunidades por haciendas, jerarquización de dominio de una hacienda sobre otra, etc. Además, sea por razón del nivel técnico alcanzado por una hacienda o un complejo de haciendas, sea por la cótización que pueda tener algún producto, su impacto, por lo menos en lo que respecta a mercado de trabajo, puede rebasar largamente - su contorno inmediato de implantación. Ejemplos son, las haciendas algodoneras y azucareras costeñas y el valle al toselvático de La Convención hacia los que convergen o fluctúa numerosa mano de obra.

A nivel regional caben dos consideraciones. En primer lu gar, en términos de antigüedad y permanencia de explotación agrícola o ganadera, hay diferenciación de la Costa

y la Sierra con respecto a la región selvática. En los dos primeros ha sido constante la presencia de algún tipo de explotación de ambas actividades. Las dos actividades han sido oscilantes, episódicas y muy dispersas en la última. Esta, que es todavía casi inhabitada, se escinde en zonas donde van asentándose poblaciones de allende los Andes y en vastos espacios donde se disemina una rara población de grupos selvícolas. En las zonas donde se expande la migración se repiten los modos de tenencia y de aglomeraciones locales de la Sierra. Además de esto, se ha ido desplazando o servilizando a los grupos nativos de la Selva. Fenómeno que puede repetirse en las áreas ahora apenas pobladas. En segundo lugar la región costeña presenta más rasgos de modernidad y la Sierra de tradicionalismo. En la Costa aparecen grandes empresas agrícolas tecnificadas, contorneadas de tenencias donde subsisten diversas formas de modo de explotación tradicional.

2. El enfoque político tradicional

Para esta múltiple heterogeneidad de situaciones y problemas no se logró, no se buscó estructurar una política coherente con la que hacerles frente. Se les dió tradicionalmente trato parcelario y anárquico.

Se multiplicaron instituciones que se ocupaban exclusivamente de las comunidades serrano - costeñas : una que sólo se encargaba de inscribirlas en sus registros y el resto que debía realizar alguna forma de "desarrollo comunal". Cuando se pensó en Reforma Agraria sólo se la

implementó o como ayuda a la colonización o como parcelación de fundos que no fuesen modernos. No se tuvo en cuenta a los grupos selvícolas.

Todas las instituciones padecían de algún tipo de parálisis funcional. La mayoría pecaba de exceso de centralismo tanto en lo que respecta a decisiones como en lo concerniente a localización de personal. Algunas otras, caso de la Oficina Nacional de Reforma Agraria, no recibieron el suficiente apoyo político para que cumplieren su cometido. Además, los servicios que teóricamente debían ser para todos los campesinos en la práctica funcionaron principalmente en beneficio de los hacendados.

Como remate, dada la multiplicidad de instituciones hubo frecuentes duplicaciones y entrecruces entre ellas.

Acerca de las empresas campesinas sólo se pensó en la estructuración de cooperativas de servicios. Estas se dieron por lo demás de modo anémico.

III. EL PROCESO ACTUAL

Actualmente se quiere dar una solución global al contexto de problemas que presenta el agro. Hay interés en no dejar marginado ningún grupo campesino de la atención y servicios del Estado y se busca soluciones adaptadas a las particularidades de cada localidad. Para esto se ha venido afinando el enfoque y tratamiento de las organizaciones campesinas y se ha venido trabajando en dar flexibilidad al cuerpo burocrático.

Antes de pasar a examinar los procesos seguidos en ambos aspectos, conviene hacer referencia que, con respecto a la particularidad de la Selva, se está elaborando una ley que complementará la actual de Reforma Agraria. Mientras tanto funciona ya una dependencia que se encarga de organizar económica y administrativamente a los grupos selvícolas al mismo tiempo que vela por salvaguardar sus identidades culturales. Para estos grupos y todos los que van poblando la Selva es válida ya toda la maduración que se viene logrando en el aspecto administrativo del sector agrario y gran parte, con mucha seguridad, de la experiencia acumulada sobre empresas campesinas.

1. Evolución en el enfoque de las empresas campesinas

En la Ley de Reforma Agraria 17716 aparecen esbozadas las bases de dos políticas de acción en la estructuración de empresas: una que se refiere a modalidades individuales de empresas y otra a planificación de área. En el art. 67 de la Ley de Reforma Agraria se señala que la preferencia de adjudicaciones será a Comunidades Campesinas, Cooperativas y Sociedades Agrícolas de Interés Social, por otro lado, en el art. 81 se indica que las adjudicaciones



serán hechas con arreglo a proyectos integrales de asentamiento rural, preparados por la Dirección General de Reforma Agraria. Al comienzo se dió énfasis al trabajo de configuración de empresas aisladas luego ha cobrado cuerpo el tratamiento integrado de éstas. En un principio primó el tratamiento concretizado a los modos específicos de tenencia precedentes, posteriormente se avanzó a actuar en función de área local.

La especificación, el condicionamiento a preexistentes modos de tenencia se manifestó en textos y en hechos. En la lista de empresas cooperativas de primer grado dada en el art. 2 del Reglamento de Cooperativas Agrarias aparecen tres posibilidades : Cooperativas Agrarias de Producción, Cooperativas Agrarias de Integración Parcelaria y Cooperativas Agrarias de Servicios. A éstas se debe añadir la Cooperativa Comunal, tratada por los doce artículos del título V, que puede darse tanto como Cooperativas de Producción o como de Servicios. Aquí se puede ver la preocupación por ajustarse a los problemas específicos de la hacienda, comunidad y microfundio. Ajuste que no se detiene en la forma de tenencia, sino que presta también atención al nivel de desarrollo empresarial alcanzado por la hacienda afectada, ya que se destinan especiales para los complejos agro-industriales. Aparte de este reglamento se ha promulgado un Estatuto de Comunidades Campesinas y se ha venido elaborando, para los grupos selvícolas, un estatuto de comunidades nativas.

La política de concreción a la especificidad de los tipos de tenencia se traduce además en las acciones paralelas, que se vinieron siguiendo, de afectación de hacien -

das y reestructuración de comunidades. Modos diversos de regular la posesión social de la tierra en función del trabajo y de generar organizaciones asociativas. En el primer caso al eliminar al simple terrateniente individual para dar acceso del control de tierras a los campesinos y otros trabajadores si los hay-obreros y empleados-se los integra dentro de algún tipo de organización asociativa, principalmente en cooperativas. En el segundo, para poder recuperar el real carácter corporativo y autogestionario de la comunidad, se reorganiza su sistema interno de autoridad y se descalifica como comuneros a quienes no contribuyan a su economía o puedan afectarla negativamente: Los que no residan y tengan una actividad productiva en la comunidad, los que tengan allí o en otro sitio algún tipo de propiedad de predios rústicos, los que cuenten con fuentes de ingreso extracomunal y los que sean miembros de otras comunidades.

En cuanto a las organizaciones asociativas de segundo grado, no hay durante un tiempo una política dominante en su apreciación y tratamiento. Generalmente se estructuran sólo las organizaciones de primer grado y se dejan para después su integración en centrales mayores. A veces se procede a efectuar ambas cosas simultáneamente. Por otro lado, se pueden discernir hasta tres ópticas en lo que se refiere a su vertebración: En relación al tipo de tenencia que se corrige, en relación a los tipos de producción de las empresas y en relación a la vecindad geográfica. Lo primero se expresa en el decreto y en el reglamento de federaciones y confederaciones de comunidades campesinas. En ellas se busca la agrupación exclusiva de este tipo de organizaciones para ayudarse en

su mutuo desarrollo económico y social y para coparticipar en la reestructuración de comunidades. Las otras dos ópticas se han manifestado más en la acción práctica que en dispositivos. En efecto, en el Reglamento de Cooperativas Agrarias no se hace más que indicar de modo general el objetivo de las centrales cooperativas, sin embargo en base a esto se fueron constituyendo, de modo preferente, unidades mayores estructuradas sobre tipos de producción tales como la Central de Cooperativas Azucareras, la Central Tealera de Huyro y las centrales cafetaleras. En el mismo reglamento se indica como agrupación de segundo orden a las SAIS, pero poca especificación se hace de su carácter. En el art. 142, sólo se dicen que serán sociedades constituidas cuando lo juzgue necesario la Dirección General de Reforma Agraria y que se registrarán por los principios básicos de las sociedades de personas y del sistema cooperativo. En las SAIS que se han constituido, con excepción de las cuatro que funcionan en Puno, se ha operado con perspectivas de área, se ha dado tratamiento de conjunto a los diversos modos de tenencia que presentaba la localidad. Testimonios diferentes de esto, entre otros, son los casos de la SAIS Túpac Amaru y la SAIS Tawantinsuyo. Cuando se formó la SAIS Túpac Amaru poco antes de la presente Ley de Reforma Agraria, pero ya bajo el actual Gobierno, se integró un complejo ganadero, convertido en cooperativa agraria de servicios, con varias de sus comunidades vecinas. Se aseguraban así dos cosas:

- 1) No se desarticuló, por lo tanto no se hizo perder eficacia a la unidad productiva alcanzada por la integración de haciendas que se habían hecho en el complejo ganadero;
- 2) Se evitó favorecer sólo al pequeño número de trabaja-

dores de estas haciendas en desmedro de la enorme población aledaña de comuneros. Los excedentes anuales de las ex-haciendas, que antes era extraída por la empresa propietaria, se deben invertir en las comunidades socias.

Este modelo con variaciones de detalles se fué repitiendo, generalmente, en las demás SAIS que se constituyeron después. Casi todas ellas situadas en contextos muy si milares, en situaciones casi idénticas a la que presenta ba el área que es ahora la SAIS Túpac Amaru.

En el caso de la SAIS Tawantinsuyo como el ambiente y la problemática eran diferentes se ha generado un nuevo tra to. Se contempla la situación interna de las ex-haciendas a las que ha asimilado en su seno y la mano de obra que ofrecía su servicio en ellas. De las 71,595 Has. que la conforman 23,805 Has. habían venido siendo conducidas en forma individual por 1,246 campesinos y el resto era una unidad empresarial ganadera, trabajada por 194 campe sinos. Se han juntado a los usufructuarios individuales - en cuatro cooperativas agrarias de servicios y a los tra bajadores asalariados en una cooperativa de servicios . Con respecto a todas ellas la SAIS funciona como una uni dad de planificación, de administración y de servicios . En lo que se refiere al uso de tierras y de recursos humanos, dos puntos merecen ser señalados : 1) A la par que comercializa y abastece a las cooperativas agrarias de servicios miembros, propicia entre los socios de ellas - una política de integración parcelaria 2) Los socios de la cooperativa de servicios, que no deben ser poseedores individuales de parcelas, son los que de preferencia de

ben trabajar en el área de explotación directa de la SAIS.

Más que las SAIS, son los Proyectos Integrales de Asentamiento Rural (PIAR) los que permiten un tratamiento sistemático e integrado de área. Con ellos se eleva netamente el enfoque del caso individual de tenencia de tierra al tratamiento global de las peculiaridades locales, con ellos se avanza también a la constitución si multánea de las asociaciones de primer y segundo grado . Es ésta la materialización real de la segunda línea de acción que, como vimos se anunciaba ya en la ley de Reforma Agraria.

El énfasis que se le da ahora no es obra del acaso. No es producto del súbito cambio de parecer. Es consecuencia de los logros obtenidos en la instrumentación para su tratamiento. Para posibilitar la constitución de los PIAR, fué necesario que se consolidasen varias cosas previamente. De un lado toda la reorganización administrativa del Ministerio de Agricultura que examinaremos más adelante. De otro la estructuración de normas y procedimientos que se debían seguir para hacer las afectaciones y organizaciones de área. Normas y procedimientos que tras el arduo trabajo de muchas comisiones de técnicos y tras muchas reuniones de coordinación de funcionarios de los diversos niveles del Ministerio, fueron materializadas en un manual. Sobre esto se tuvo que proceder a la información y entrenamiento del personal en los linea mientos que se daban en el manual. Junto a todo ello, no hay que olvidar, que se debía contar con la capitaliza ción de experiencia que ha sedimentado la práctica de

constitución de cooperativas agrarias y la reestructuración de comunidades. Se vió lo que debía evitarse y se mantuvo lo que se mostró útil.

El PIAR viene a ser la unidad básica de planificación de Reforma Agraria y de desarrollo rural. Se pueden constituir en cada uno de ellos la diversidad de organizaciones de primer grado que haga necesaria la problemática local : unidades agrícolas familiares, SAIS, Cooperativas de todo tipo y comunidades campesinas. Todas ellas se integran dentro de una organización central que goza de personería jurídica.

Las ventajas que aporta son múltiples. Posibilita, en primer lugar, la creación de mecanismos de compensación para los organismos de primer grado que incluya, evitando, entre otras cosas, disparidades de salario para iguales tareas entre ellos. En segundo lugar, disminuye la dependencia de la asistencia estatal en aspectos como el crediticio, la ayuda técnica y la comercialización. Al consolidar los recursos locales, puede gozar de cierta capacidad de autofinanciamiento, hacer la contratación de profesionales propios y puede organizar la comercialización de lo que produzca. Por esta posibilidad de cierto crecimiento autosostenido puede ir absorbiendo como socios a los trabajadores eventuales en caso que los haya. Lo que, dicho sea de paso, se viene incluyendo como condición en los PIAR que se van creando. Tercero, con el PIAR se puede canalizar mejor toda ayuda que se requiera para sus integrantes : Recepcionar, por ejemplo, préstamos globales de avío agrícola que luego se encarga de

distribuir entre sus miembros, supervigilando el uso que hagan. Cuarto, si bien los PIAR son casos de integración organizacional geográfica, no solamente no excluyen las integraciones de tipo de producción sino que les dan mejores bases. Prueba de esto es la asociación que ahora intentan las cuatro SAIS ganaderas de la región central del Perú. (No olvidemos que esas SAIS son en cierto modo los primeros PIAR que se constituyeron). En fin, los PIAR son los núcleos que servirán de base a la futura acción intersectorial de desarrollo de área (PID). No están destinados pues a quedar en unidades de actividad solamente agropecuaria.

2. Aspectos Administrativos de las empresas campesinas

Los órganos de gobierno de la parte asociativa de todas las empresas campesinas de primer grado y aun en las SAIS son las mismas. En éstas, en los diversos tipos de cooperativas, en las comunidades campesinas y en las comunidades nativas, encontramos Asambleas Generales o de Delegados, Consejos de Administración, Consejos de Vigilancia y la posibilidad de constituir según se necesite, Comités Especializados. Las atribuciones y funcionamiento de cada una de ellas no presentan diferencias de uno a otro caso: La Asamblea General o de Delegados es la autoridad suprema de cualquier forma asociativa, la responsabilidad de la marcha administrativa la tiene el Consejo de Administración, la supervisión y fiscalización es competencia del Consejo de Vigilancia, los Comités Especializados cumplen labor de programación y asesoramiento.

Una diferencia de detalle, dentro de esta similitud básica, versa sobre la Asamblea de Delegados. Ella puede ser adoptada sólo por las cooperativas de más de 500 socios . Las que estén por debajo de este número y las comunida - des, independientemente de su volumen, deben reunirse - obligatoriamente en Asambleas con la participación gene - ral de sus miembros.

Donde las comunidades divergen netamente del resto de organizaciones comunitarias campesinas es en lo concerniente a las relaciones de los aspectos empresarial y asociativo. En las comunidades ambas se dan fusionadas. El presidente del Consejo de Administración se encarga de dirigir la gestión económica de todo lo que sea pertenencia común. En los demás tipos de organización se los diferencia. Aparte de los órganos de administración asociativa, supeditado a la fiscalización de ellos, existe la organización administrativa de la actividad económica a cargo de un gerente. Señalemos aquí de pasada una particularidad de algunas SAIS : Dentro de la organización de empresa económica se ha constituido una División de Desarrollo con departamentos homólogos a los comités especializados que puedan existir en la parte asociativa. Esta división se encarga de hacer inversiones en las comunidades socias para fomentar su desarrollo económico y social.

A nivel de organizaciones de segundo grado no existe separación de los aspectos asociativo y empresarial, los órganos de gobierno a este nivel son la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

En lo referente a contabilidad se está tratando de promover la formación de centros contables. Hasta ahora esto -

era o un servicio que prestaban las zonas agrarias o una labor llevada individualmente por cada empresa. Lo primero era netamente la mantención de un tipo de dependencia y paternalismo. Lo segundo creaba situaciones muy aleatorias dada la escasez, que se padece, de un número suficiente de personal calificado con el que abastecer las demandas cada vez más crecientes. No era raro el caso de fuertes retrasos en la mantención de cuentas.

Con la constitución de centros contables se obvian estos problemas. Se crea una entidad financiada, en proporción a sus recursos, por un conjunto de empresas campesinas para uso y beneficio de ellas. Una entidad que pueda tener la suficiente capacidad económica para implementarse eficientemente en términos de material y personal. En los que ya están en funcionamiento, como las del Proyecto Algolán, Bajo Piura y Ferreñafe, se está propendiendo a dar capacitación y empleo a los hijos de los socios de las empresas campesinas financiadoras del centro contable. En las áreas donde no existen, las Zonas Agrarias están fomentando reuniones de dirigentes campesinos para discutir la conveniencia y la posibilidad de estructurar dichos centros.

Elemento crucial en la Administración de empresas asociativas es la participación activa de sus miembros. En este punto se debe mencionar dos logros recientes. Una es la experiencia ganada con el dimensionamiento de las empresas de primer grado. Se sabe que a mayor volumen de miembros, mayores posibilidades para la gestación de grupos que los controlen, mayor inercia también del grueso del personal. Por esto se ha fijado como límite, para -

las cooperativas que se formen en adelante, la cantidad - de 250 socios. Lo otro, es el cambio de política reciente respecto a los complejos azucareros, hacia una menor interferencia estatal en ellos. Hasta hace muy poco, aparte de la existencia de organismos que los fiscalizaban, el predominio de representantes nombrados por el Gobierno a los Consejos de Administración y Vigilancia, sobre los - elegidos por los socios, era muy grande. Con ánimo de corregir esto se promulgó un reglamento de elecciones para los complejos agro-industriales y se procedió a efectuarlas el Domingo 16 de Abril último.

3. Reorganización de los cuadros de servicios

A la par que se maduraba en el tratamiento de las empresas asociativas campesinas, se ha ido avanzando en la racionalización del aparato de servicios para el agro. Ahora es en general más funcional y en especial mejor estructurada para dar atención a los problemas de nivel local.

El aspecto más visual, más inmediatamente perceptible de este proceso de racionalización administrativo, se manifiesta en la estructuración de organismos que nucleen actividades complementarias o confluyentes. Esto ha tenido sus expresiones en las transferencias de instituciones y dependencias que se han hecho de y al Ministerio de Agricultura y en el reagrupamiento institucional que se ha efectuado en el recientemente creado Sistema de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS).

El Ministerio de Agricultura tiene ahora una contextura adecuada a la reorganización física y productiva del campo. Ha dejado de tener jurisdicción sobre el aspecto pesquería y ha incorporado en su seno a la Dirección de Aguas del antiguo Ministerio de Fomento, a lo que eran oficinas de Reforma Agraria e Investigación y Promoción Agraria (ONRA y SIPA respectivamente), y hasta hace muy poco a lo que era la Dirección de Comunidades Indígenas del Ministerio de Trabajo. Además el Ministerio ejerce control sobre el Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria (CENCIRA) y cierto control sobre el Banco de Fomento Agropecuario. Toda esta reagrupación permite el ejercicio coordinado de actividades que, y esto es muy importante, se hace en función de Reforma Agraria. Las acciones de crédito, promoción, comercialización, capacitación, investigación socio - económica, que se hacen en el Ministerio y las instituciones que controla, están organizados para dar ante todo servicio a los beneficiarios de la Reforma Agraria, y entre ellos, en primer lugar, a las organizaciones asociativas.

Al recibir nuevos organismos el Ministerio ha tenido que reestructurarse internamente. Por un lado en lo referente a administración geográfica. Se tenía que superar la heterogeneidad que surgió de la adición de los modos de organización territorial diferente con la que llegaban los organismos que se le incorporaban. Se crearon doce Zonas Agrarias que fueron sub-divididas en unidades menores - a los que se denominó Sectores - que debían tener cierta homogeneidad ecológica, de infraestructura física y de problemática agraria. Los sectores a su vez -

tienen que circunscribir un número variable de PIAR que es en lo que ahora se viene trabajando. En cada zona agraria se ha hecho una jerarquización de sectores de acuerdo a la urgencia que presentan para la Reforma Agraria. En los declarados prioritarios se han delimitado ya los PIAR, luego se irá pasando por turno a los otros. Por otro lado, se ha procedido en el Ministerio a hacer reestructuración de los organismos. Se creó la Dirección General de Reforma Agraria y se eliminó la Dirección de Comunidades y con Catastro. Se creó así una dependencia que pudiese superar el tratamiento segmentario, aislado que se dió a los casos comunidad y hacienda. Una dependencia que las enfrentase globalmente y que estuviese además implementada del organismo necesario para hacer los levamientos topográficos que se requieren para saber realmente las extensiones y las características de lo que se adjudica. Otra reestructuración funcional es la consolidación que se ha hecho en los niveles Zonal y de Sector de todas las dependencias en tres programas de acción: Reforma Agraria, Fomento Agrícola y Uso y Conservación de Recursos. Las Zonas y el Ministerio cuentan, además, con Oficinas de Planificación Agropecuaria vinculadas al Instituto Nacional de Planificación.

Al hacer este reagrupamiento de organismos, no se ha reincidido en la tradicional tendencia a la centralización. Se promueve el descentralismo y autonomía de las Oficinas Agrarias. Los repartimientos de cada zona dejaron de depender de sus similares al nivel del Ministerio para sujetarse sólo a la autoridad directa del Direc

tor Zonal. Sobre esto, posteriormente, se han ido transfiriendo muchos tipos de decisión y responsabilidad a niveles cada vez más locales. Actualmente, compete a las Direcciones Generales del Ministerio fijar los lineamientos técnicos - normativos y asegurar la coordinación a escala nacional; las Direcciones Zonales son organos ejecutivos-que asesoran, apoyan y supervisan las acciones en sus áreas de jurisdicción; las oficinas Agrarias, que funcionan en cada Sector prioritario, se han organizado en función de las metas que deben alcanzar dentro de su ámbito territorial, para una mejor ejecución de los programas nacionales; Las Agencias Agrarias, que están localizadas en los PIAR, son elementos esencialmente ejecutivos.

Ademas, esta descentralización no es simplemente funcional sino también de personal. A este respecto se está procediendo con un doble criterio el de ruralización y el de dinamismo funcional. Se ha empezado descargando la concentración de funcionarios en las sedes de Zona Agraria, hacia las Oficinas y Agencias Agrarias. Así no sólo se crean condiciones para una relación permanente entre los técnicos y campesinos, sino también el mejor uso profesional de los primeros, antes atareados en labores mayormente de oficina. Se considera, también, que el abastecimiento de personal debe estar en función del periodo necesario para la consolidación de acciones específicas. Los sectores prioritarios de Reforma Agraria gozan de mayor volumen de personal. A medida que se concluyen ciertas tareas como motivación, afectación y adjudicación, los especialistas en ellas son transferidos a otras localidades donde su acción sea necesaria.

Complementando la descentralización administrativa del Ministerio de Agricultura, se ha coordinado para que el Banco de Fomento Agropecuario establezca Agencias en cada sede de Oficina Agraria. Aquí conviene indicar que aparte de los fondos propios del Banco se ha creado un fondo en fideicomiso abastecido, entre otras fuentes, por recursos que le asigna el Ministerio de Agricultura de su presupuesto y que están exclusivamente destinados al otorgamiento de préstamos para el afianzamiento de la Reforma Agraria.

Para la administración de estos fondos se han constituido un Consejo Nacional, comités regionales y comités locales de crédito en todos los que hay mayoría de representación del Ministerio sobre los delegados del Banco. De esto resulta que el control de decisiones de préstamos lo tiene el Ministerio y que hay gran accesibilidad a las demandas de las necesidades que puedan tener las empresas asociativas campesinas.

Complementando también esa descentralización, CENCIRA ha reorganizado este año su actividad de capacitación en lo tocante a campesinos. Para incrementar la capacidad operativa de las Zonas Agrarias ha conformado, con ellas y con personal de la Dirección General de Promoción Agraria, los equipos que van a dar la formación previa a los técnicos que tendrían a cargo la organización de las Empresas - Campesinas que constituirán los PIAR, y especialmente la metodología a seguir en la capacitación de promotores y de los dirigentes campesinos, sobre sus responsabilidades en la marcha administrativa de las empresas a las que pertenecerán.



Sobre esto volveremos dentro de un momento.

En cuanto a SINAMOS, que es una entidad plurisectorial , con rango ministerial que depende de la Presidencia de la República, ha integrado preexistentes organismos y dependencias de promoción social tales como, entre los más directamente relacionados al sector agrario, Promoción Comunal, Oficina Nacional de Desarrollo Comunal, Oficina Nacional de Cooperativas, para darles una tónica diferente. Se quiere complementar el carácter asistencial que generalmente tenían por el de activación a la participación . Su fin es el de generar en los diversos grupos sociales - la voluntad de intervenir en la solución de sus propios - problemas. Prueba inmediata de esto son las elecciones que acaba de promover en los complejos azucareros.

Como en el Ministerio de Agricultura, SINAMOS esta procediendo a reestructurarse internamente dando gran énfasis - al aspecto descentralización.

Actualmente la repartición de tareas entre las instituciones que tratan con las organizaciones campesinas es la - siguiente . El Ministerio de Agricultura determina sus modalidades, las organizaciones, planifica su desarrollo y les da apoyo técnico y crediticio. CENCIRA se encargará de los aspectos de capacitación informática y técnica ; realiza proyectos de investigación de los problemas relacionados con la capacitación y el desarrollo mismo del proceso de reforma agraria. El Banco de Fomento Agropecuario da apoyo crediticio. SINAMOS se encarga de promover la participación de los miembros, cuidar de que realmente funcione el aspecto asociativo.

IV. PERFIL ACTUAL DE LAS ACCIONES DE FORMACION Y CONSOLIDACION DE

EMPRESAS

Se ha visto que se ha avanzado de la formación aislada de em
presa por empresa a la acción de PIAR donde se procede conjun-
tamente a estructurar organizaciones de primer y segundo grado,
se ha visto también como se ha ido adecuando el aparato adminis-
trativo para que cumpla mejor sus servicios a nivel local. Para
concluir, nos falta examinar como se procede actualmente a ani-
mar, a dar cuerpo, existencia y funcionamiento al complejo de
organizaciones campesinas que se crean por PIAR.

Las acciones se inician con la realización de diagnósticos de
los sectores que, como ya sabemos, son las unidades geográficas
en que se subdividen las Zonas Agrarias. Diagnóstico que es
ejecutado por equipos polivalentes de técnicos constituidos pa-
ra este efecto a nivel zonal. Comienzan su trabajo, en cada Zo-
na Agraria, en los sectores prioritarios para luego ir pasando
a los otros siguiendo el orden de jerarquización que se les ha
asignado para las acciones de Reforma Agraria. En el diagnósti-
co se deben examinar los siguientes aspectos : 1) Antecedentes
socio-económicos del sector, 2) Recursos naturales e infraes-
tructura física. 3) Recursos humanos, 4) Estructura de tenen-
cia y producción, y 5) Estructura de comercialización,

Con todo esto se cubre lo que era y lo que es el área del Sec-
tor. Su historia su evolución de tenencia y los conflictos de
grupo que en él han habido, para hacer justicia a reclamos. Se
ven las bases y posibilidades de producción que ofrece. Con to-
da esta información la Zona Agraria hace una primera determina-
ción del número y dimensiones de los PIAR que debe albergar el

Sector y cuántos y qué tipos de organizaciones campesinas debe contener cada PIAR.

Sobre esta base, el personal de la Zona conjuntamente con profesores proporcionados por CENCIRA a nivel de apoyo y asesoramiento y de diversas reparticiones del nivel central del Ministerio de Agricultura y con la presencia de delegados del Banco de Fomento Agropecuario y SINAMOS, se reúnen en la sede zonal para hacer las correcciones que fuesen necesarias al proyecto y reestructurar la programación de actividades. En la programación se cubre todos los aspectos conducentes a la formación de empresas y se contempla la asistencia que se les debe dar durante un período de consolidación. Para ello se organizan cuatro tipos de equipos y se distribuyen dentro de cada uno de ellos las tareas y los períodos que son de competencia local y las tareas y períodos que son de competencia de las Oficinas Centrales del Ministerio.

Las acciones conducentes a la formación de las organizaciones, cada una de ellas a cargo de un tipo de equipo, son cuatro : 1) Constitución de las empresas, 2) Planificación económica, 3) Capacitación y 4) Difusión. Todas estas acciones se deben realizar paralelamente, no sucesivamente.

La constitución de empresas incluye todo lo que es afectación y adjudicación. Son los equipos de Reforma Agraria los que se encargan de estas tareas. Al mismo tiempo que se van cubriendo todo lo referente a la expropiación, se van sentando los elementos que estructurarán los tipos de organización que se han decidido para el PIAR : confección con los campesinos de los estatutos y reglamentos que los normarán, conformación de los órganos de gobierno de las nuevas empresas, elegidos por sus propias bases -

en asambleas comunales, preparación y tramitación de los expedientes de reconocimiento de éstas y su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Campesinas correspondiente y en los Registros Públicos.

La planificación económica es responsabilidad de los equipos de fomento agrario. Son ellos los que hacen el inventario de recursos de las empresas miembros del PIAR, los planes generales de explotación agropecuaria, de inversiones, de crédito y el planeamiento físico (educación, vivienda, recreación , etc.)

La capacitación previa a la adjudicación a empresas campesinas se divide en tres instancias. Se comienza haciendo motivación masiva. Se informa a todos los que viven en la futura empresa-hombres y mujeres, niños y ancianos, lo que es la Reforma Agraria, lo que serán las empresas de primer y segundo grado a la que pertenecerán y cuáles serán sus roles y responsabilidades. Es durante esta capacitación masiva cuando se constituyen los Comités Organizadores de las Empresas. Después, los campesinos eligen por votación al 5% de entre ellos (2 a 3 de cada cincuenta) para que se les dé una capacitación posterior como promotores. A ellos se les proporciona una información más profundizada sobre las organizaciones campesinas, sobre las acciones de la Reforma Agraria y acerca del papel que tienen que jugar en ellas los campesinos. Asimismo, se los entrena como activistas de la organización campesina. La tercera y última etapa es la capacitación de dirigentes campesinos. Aquí se estudian los estatutos que se han dado a las empresas, se dan informaciones generales sobre administración y se informa en profundidad sobre la realidad

de las empresas a constituirse y cuáles son las funciones de los dirigentes.

Los equipos de difusión se encargan de dar información continuada y persistente, por todos los medios posibles, a toda la población del área, sobre lo que es Reforma Agraria y de lo que será y cómo se debe participar en las organizaciones que se establecerán.

Constituidas las organizaciones, para sus consolidaciones procede lo siguiente. En el aspecto empresa, conforme a la planificación hecha, está el asesoramiento y apoyo de las dependencias del Ministerio, CENCIRA se encarga de seguir preparando técnicamente a los campesinos y el Banco a proporcionar los créditos que se han previsto o que puedan necesitarse. En el aspecto asociativo está la asistencia de SINAMOS. Para fortalecer los aspectos empresarial y asociativo algunas zonas agrarias han organizado reuniones, dentro de sus áreas de jurisdicción, de dirigentes de empresas campesinas para que puedan intercambiar experiencias, plantear sus problemas y sugerir sduciones. Esto mismo, será efectuado a nivel nacional, a partir de este año por CENCIRA. Para que los aspectos empresarial y asociativo no queden en episodio, sino se perennicen y crezcan, están la reforma que se viene haciendo en educación y los cambios de función que se va dando a los medios masivos de comunicación. De acuerdo a la nueva Ley de Reforma de la Educación, la enseñanza no será en adelante de recepción pasiva, sera de entrenamiento participatorio. La radio y la televisión, por otro lado, serán instrumentos de culturización como se especifica en la ley que se ha dado para ellos. Así, como se irá quebrando el desequilibrio de formación que hay en el país, como se irá democratizando la educación, se podrá ir alejando el

peligro de que las empresas campesinas se convierten en dependencias de oligarquías internas y el riesgo de mala administración de sus recursos. Para maximizar la participación, en fin, está lo que se estatuye en el reciente Decreto Ley N° 19400 de las Organizaciones Agrarias, que acompañamos como anexo.

V. RESUMEN

En resumen, hay variedad de tipos en las organizaciones de primer grado y se está procediendo a darles una dimensión - que facilite la participación de los miembros. Se está propiciando, de preferencia, la integración en organizaciones de segundo grado con base de continuidad geográfica, cuidando - de que tengan una dimensión que las haga aptas para ganar autosuficiencia en muchos servicios. Dentro de estas organizaciones de segundo grado pueden coexistir diversos tipos de organizaciones de base. La constitución simultánea de organizaciones de primer y segundo grado posibilitan una mejor absorción de los servicios del Estado que se han reorganizado - para cargar recursos humanos y de apoyo a nivel de PIAR. Las empresas campesinas están cobijadas, por lo demás, dentro de un ambiente general que va haciéndose cada vez más propiciadora del desarrollo autogestionario.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Lima, Octubre 1972
amv

Nota:

El texto de "Las Empresas Comunitarias campesinas en la Actual Reforma Agraria Peruana" ha sido tomado de una publicación del CENCIRA.

A N E X O

Decreto Ley N° 19400

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES

AGRARIAS.

Decreto Ley N° 19400

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto -- Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:



Que es indispensable dar normas relativas a la estructura y funcionamiento de las organizaciones constituidas por las personas que participan directamente en la producción agraria, teniendo en consideración las transformaciones habidas en el país, en especial la Reforma Agraria, y la necesidad de lograr la cooperación de todos los peruanos para impulsar el desarrollo económico, social y cultural del país;

Que con la unión y cooperación mutua de extensos grupos de trabajadores del agro al crear vínculos de relación interna, se elimina las causas de fricción y antagonismo y propician el desarrollo social y económico de la Nación;

Que la Dirección General de Comunidades Campesinas, la Dirección General de Organizaciones Rurales y la Oficina Nacional de Apoyo a la Movilización Social, lo que determina que todas las organizaciones agrarias tengan relación directa con dicho sistema, sin perjuicio de las de carácter técnico que deben continuar con el Ministerio de Agricultura;

Que entre los objetivos señalados por el Estado del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada se hallan la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del país y la promoción de la unión, concordia e integración de los peruanos fortaleciendo la conciencia nacional:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto - Ley siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los trabajadores del agro podrán constituir organizaciones agrarias, las que regirán por las disposiciones del presente Decreto - Ley.

El término "trabajadores del agro" comprende:

a. Las personas naturales que como principal actividad económica conduzcan en forma personal y directa una unidad agropecuaria; y

b. Las personas cuya fuente principal de subsistencia sea la prestación de servicios en unidades agropecuarias mediante contrato de trabajo.

Para los fines del presente Decreto - Ley, entiéndese por Unidad Agropecuaria, aquella dedicada al cultivo y/o a la cría de animales que se sustentan fundamentalmente con los pastos producidos en ella.

//.

Artículo 2°.- Sólo las organizaciones agrarias que se refiere al artículo 7° del presente Decreto-Ley tendrán la representatividad de los trabajadores del agro, ante el Estado, los particulares y la opinión pública y como tales podrán practicar los actos relativos a los fines a que se contrae el artículo 4° del mismo.

La representatividad de las organizaciones agrarias de grado superior no implicará sustitución ni exclusión de la que corresponda a las organizaciones agrarias de grado inferior.

Artículo 3°.- Las organizaciones agrarias tienen derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes y de organizar su administración y actividades.

Artículo 4°.- Las organizaciones agrarias tendrán como fines:

- a. Velar por los intereses y derechos que sean comunes a sus afiliados en armonía con el interés nacional;
- b. Proporcionar asesoría a sus afiliados;
- c. Prestar a sus afiliados servicios sociales que no sean otorgados por el Estado o complementarios de estos;
- d. Capacitar a sus afiliados para su efectiva participación en las tareas que implica el desarrollo.
- e. Difundir las disposiciones y medidas que adopten los organismos públicos para el área rural; y
- f. Cooperar con los órganos del Estado en las ac-

//.

ciones relativas al desarrollo económico, social y cultural del área rural.

Artículo 5°.- Para el mejor cumplimiento de los fines a que se contrae el artículo anterior, las organizaciones agrarias mantendrán relaciones con el Ministerio de Agricultura, en cuanto a los asuntos técnicos agrarios, y competencia.

Artículo 6°.- Está prohibido a las organizaciones agrarias :

- a. Dedicarse a asuntos de política partidaria, o de lucro; y
- b. Establecer diferencias entre sus afiliados por razones de raza, religión, sexo, ideología política o situación económica.

Artículo 7°.- Las organizaciones agrarias se clasifican en :

- a. De primer grado o de base :
 - Comunidades campesinas;
 - Sociedades Agrícolas de Interés Social;
 - Cooperativas Agrarias; y
 - Asociaciones Agrarias.
- b. De segundo grado :
 - Ligas agrarias provinciales o de valle
- c. De tercer grado :
 - Federaciones Agrarias
- d. Cuarto grado :
 - Confederación Nacional Agraria.

Artículo 8°.- Una organización agraria para ejercer sus facultades de representación y los demás derechos reconocidos por las leyes, ante las personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, deberá registrarse obligatoriamente en el SINAMOS, con lo que automáticamente adquirirá personería jurídica.

Artículo 9°.- Son órganos de dirección y administración de las organizaciones agrarias, la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 10°.- La elección de los miembros de las juntas directivas o de los delegados de las organizaciones agrarias, será por votación directa, universal y secreta en asamblea general; implementándose un sistema que permita el voto de los analfabetos. Para tal fin en esta asamblea se nombrará, previamente a la elección, un comité electoral del cual no podrán formar parte los miembros de la junta directiva o delegados que finalicen su mandato ni los candidatos.

El estatuto establecerá el procedimiento de sufragio que garantice la libre y auténtica voluntad de los afiliados.

Artículo 12°.- En las asociaciones agrarias, el voto será personal de acuerdo con el principio de cada afiliado, un voto, no pudiendo votarse por delegación ni representación.

Igual principio se aplicará en el caso de los delegados de las demás organizaciones de base y en las de grado superior.

Artículo 13° Las asambleas generales de las organizaciones agrarias requieren de una mayoría de más de los dos tercios del número total de afiliados o delegados, según el caso, para tomar acuerdos relativos a ;

- a. Fusión con otras organizaciones agrarias;
- b. Disolución y;
- c. Disposición de bienes inmuebles.

Artículo 14° La junta directiva de una organización agraria se compondrá de un máximo de once miembros.

Artículo 15° Para ser miembro de la junta directiva de una organización agraria o delegado de ésta se requiere :

- a. Tener nacionalidad peruana
- b. Formar parte de una organización de primer grado y;
- c. No haber sido condenado por delito doloso, salvo que haya obtenido su rehabilitación.

Artículo 16° El mandato de los miembros de las juntas directivas y de los delegados de las organizaciones agrarias, tendrá una duración máxima de dos años, no pudiendo ser reelegido en cualquiera de estos cargos sino después de transcurrido igual tiempo al del ejercicio de su mandato.

Artículo 17° Las organizaciones agrarias constituirán su patrimonio mediante las cuotas ordinarias aprobadas por la Asamblea, y la adquisición y posesión de bienes por cualquier título legal debiendo administrarlos con arreglo a sus estatutos.
Las cotizaciones extraordinarias sólo podrán ser yo luntarias.

Artículo 18° Toda organización agraria deberá llevar, por lo menos, libros de actas de asambleas generales, de jun ta directiva, de Caja y de registro de afiliados. El SINAMOS podrá disponer la presentación de los li bros mencionados cuando lo considera conveniente.

Artículo 19° El SINAMOS prestará asesoría para la constitución de las organizaciones a que se refiere este Decreto Ley y para el ejercicio de sus actividades.

TITULO II

DE LAS ASOCIACIONES AGRARIAS

Artículo 20° Las asociaciones agrarias para constituirse y subsis tir deberán contar con un mínimo de cien afiliados que trabajen en el mismo distrito. Si en un distri to existen menos afiliados que el mínimo establecido, éstos podrán asociarse con los otros distritos colindantes.

Artículo 21° Las asociaciones agrarias podrán ser de dos clases:
a. De conductores directos; y
b. De campesinos sin tierras

Artículo 22° Las asociaciones grarias de conductores directos sólo podrán estar conformadas por las personas naturales a que se refiere el inciso a) del artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 23° Las asociaciones agrarias de campesinos sin tierras, estarán constituidas por trabajadores del agro a que se refiere el inciso b) del artículo 1° del presente Decreto Ley. Estas asociaciones no podrán tener como fin desarrollar actividades que correspondan a las organizaciones sindicales. La afiliación a aquellas tampoco los priva del derecho de constituir o pertenecer a organizaciones sindicales.

Artículo 24° Las personas a que se refieren los artículos 22° y 23 del presente Decreto - Ley sólo podrán integrar una asociación agraria y no podrá haber más de una asociación agraria de la misma clase por distrito.

Artículo 25° Para registrar una asociación agraria se deberá presentar por triplicado los siguientes documentos :

- a. Copia del acta de la Asamblea de Constitución la que deberá realizarse de conformidad con los artículos 10°, 11°, y 12° del presente Decreto Ley.
- b. La nómina de los afiliados con la indicación del número de su libreta militar, o cualquier otro documento que acredite su identidad, y su firma o la impresión de su huella digital si no supieran firmar :

- c. En el caso de asociaciones agrarias de conductores directos, copia de los documentos que acrediten que cada uno de los afiliados es conductor de una unidad agropecuaria en el distrito pertinente.
- d. En el caso de asociaciones agrarias de campesinos sin tierras, la indicación de las unidades agropecuarias en las cuales presten servicios, lo que deberá acreditarse con la indicación del número de registro de la Caja Nacional del Seguro Social; o con documento expedido por la autoridad judicial, policial o política del lugar;
- e. Copia de los Estatutos previamente aprobados por el SINAMOS; y
- f. Nómina de la Junta Directiva.

Dichos documentos serán legalizados notarialmente y a falta de Notaria por el Juez de Paz.

TITULO III

DE LAS LIGAS AGRARIAS

Artículo 26° Las ligas agrarias para constituirse y subsistir deberán contar con no menos de cinco organizaciones de primer grado, debiendo estar representadas todos los tipos de organizaciones de base que existan en la provincia.

Artículo 27° Cada organización de primer grado tendrá derecho a acreditar ante la asamblea general de la Liga Agraria, dos delegados y un delegado más por cada

cientos miembros o fracción mayor de cien hasta un máximo de seis delegados en total.

Artículo 28° Las ligas agrarias serán provinciales. En la costa podrán ser también de valle.

Artículo 29° Para solicitar su inscripción una liga agraria deberá presentar por triplicado los siguientes documentos:

- a. Copia del acta de la asamblea de constitución, la que deberá realizarse de conformidad con los artículos 10°, 11°, y 12° del presente Decreto-Ley.
- b. Copia de las actas de las organizaciones de base correspondientes a las asambleas en las que se acordó la afiliación a la liga agraria
- c. Copia de los Estatutos previamente aprobados por el SINAMOS; y
- d. Nómina de la Junta Directiva.

Los documentos indicados en los incisos a, b, d, y e, serán legalizados notarialmente y a falta de Notario por el Juez de Paz.

TITULO IV DE LAS FEDERACIONES AGRARIAS

Artículo 30° Las federaciones agrarias para constituirse y subsistir deberán contar con no menos de cinco ligas agrarias correspondientes a la jurisdicción de un depar-

tamento. Cuando no sea posible constituir el mínimo de ligas indicado en un departamento, las ligas agrarias que existan en éste se afiliarán a la Federación de un departamento vecino.

Artículo 31° Cada liga agraria tendrá derecho de acreditar ante la Asamblea de la Federación Agraria cinco delegados.

Artículo 32° Para solicitar su inscripción una Federación Agraria deberá presentar por triplicado los documentos correspondientes a que se refiere el artículo 29°.

TITULO V

DE LA CONFEDERACION NACIONAL AGRARIA

Artículo 33° La confederación Nacional Agraria para constituirse y subsistir deberá contar con más del cincuenta por ciento de las federaciones agrarias.

Artículo 34° Cada federación tendrá derecho de acreditar ante la Asamblea de la Confederación agraria, cinco delegados.

Artículo 35° Para solicitar su inscripción la Confederación Nacional Agraria deberá presentar por triplicado los documentos correspondientes a que se refiere el artículo 29°.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS

Artículo 36° Las organizaciones agrarias se disuelven :

- a. Por decisión de sus afiliados con arreglo a sus estatutos;
- b. Por resolución del Tribunal Agrario, a solicitud del SINAMOS, cuando realicen actos ajenos a sus fines o contrarios a las leyes o cuando la asamblea ordinaria no se reúna a la tercera citación;
- c. Por no contar con el número mínimo de afiliados establecido por el presente Decreto Ley.

Artículo 37° El Tribunal Agrario resolverá dentro del término de treinta días la solicitud a que se refiere el inciso b) del artículo 36° del presente Decreto Ley, pudiendo sin embargo ordenar la suspensión inmediata de las actividades o la intervención de la organización agraria mientras se resuelve acerca de la disolución.

Artículo 38° La disolución o extinción de una organización agraria de grado superior no producirá la de las organizaciones agrarias que la integran.

Artículo 39° La disolución de las organizaciones agrarias a que se refiere el artículo 36°, determinará la concelación de su registro.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40° Las disposiciones del presente Decreto Ley rigen para las comunidades campesinas, sociedades agrarias de interés social y cooperativas, en todo lo que no se oponga a sus leyes especiales.

Artículo 41° Las personas jurídicas que no se encuentren debidamente inscritas en el registro del SINAMOS, no podrán usar las denominaciones correspondientes a las organizaciones agrarias contempladas en el presente Decreto Ley u otras similares que pudieran llevar a confundirlas con éstas.

Artículo 42 Las personas naturales o representantes legales de personas jurídicas que infrinjan lo dispuesto por los artículos 2° y 41 del presente Decreto Ley serán sancionadas con multa no menor de diez mil ni mayor de cien mil soles, que le será impuesta por SINAMOS.

La reiterancia o reincidencia en la comisión de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, constituye delito contra la fe pública y será sancionada de conformidad con el artículo 380° del Código Penal sin perjuicio de la multa que podrá imponer el SINAMOS al infractor.

Artículo 43° Constatada la infracción, la Autoridad competente del SINAMOS procederá a imponer la multa. De la resolución que expida cabe interponer recurso de

apelación dentro del tercer día de notificada - ante la autoridad inmediata superior correspondiente, previo depósito del importe de la multa en el Banco de la Nación. La Resolución de segunda instancia que se expida, tendrá el carácter de cosa juzgada.

Consentida o ejecutoriada que sea la resolución por la que se impone una multa, la persona obligada a pagarla deberá efectuar el depósito correspondiente en el Banco de la Nación a la orden del Tesoro Público, dentro de veinticuatro horas de notificada. Si no lo hiciere, el SINAMOS remitirá copia certificada de la resolución pertinente al Banco de la Nación para la cobranza coactiva de conformidad con el Decreto-Ley N° 17355.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

A la vigencia del presente Decreto Ley quedan disueltas las asociaciones o sociedades que - hubieran asumido la representatividad gremial agraria a nivel local, regional o nacional, - ante las autoridades y organismos del sector Público Nacional.

Los Registros Públicos y el SINAMOS cancelarán la inscripción de las asociaciones o sociedades disueltas. El SINAMOS procederá a -

nombrar los liquidadores.

SEGUNDA.- El patrimonio de las mismas será entregado a las personas designadas en sus estatutos y a falta de designación, el mismo se entregará a las organizaciones agrarias de grado correspondiente.



TERCERA.- Los dirigentes o representantes legales de las asociaciones y sociedades disueltas quedan constituidas en depositarios de los bienes de éstas, estando obligados a entregarlos a los liquidadores que nombre el SINAMOS. Son nulos los actos de disposición de dichos bienes que se hubieran practicado dentro de los treinta días anteriores a la promulgación del presente Decreto-Ley a excepción de los gastos ordinarios de administración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.,

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA.,
Ministro de Educación, Encargado de la Cartera de Salud.

Vice Almirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro =
de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de
Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Mi
nistro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CADENAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO -
SOLARI, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI ,
Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro
de Vivienda, Encargado de la Cartera de Industria y Comercio .

General de Brigada EP. MIGUEL DE LA FLOR VALLE, Mi
nistro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Minis
tro del Interior.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla

Lima, 9 de Mayo de 1972

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO

INTERPRETACION SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO LEY N°

19400 (TITULOS I Y II)

- 1°.- Las Asociaciones Agrarias de Base son de dos clases :
Las Asociaciones Agrarias de Conductores Directos y
Asociaciones Agrarias de Campesinos sin Tierra.
- 2°.- Podrán ser miembros de las Asociaciones Agrarias de Campesinos sin Tierra, aquellos trabajadores del agro que en su condición tanto de permanentes como de temporales, no sean miembros de comunidades campesinas, Sociedad Agrícola de Interés Social o Cooperativas Agrarias de Producción.
- Debe entenderse como " Trabajador Temporal " aquel que no está inscrito como " Trabajador Permanente " en una Unidad Agropecuaria determinada, y cuya fuente principal de subsistencia sea la prestación de servicios de unidades agropecuarias, mediante contrato de trabajo, vale decir, haber cumplido en diferentes unidades un mínimo de 150 días de trabajo al año.
- 3°.- El Estatuto redactado por el Comité que se designe para tal fin, debe contener los fines señalados en el artículo 4° del Decreto Ley N° 19400.

Como paso siguiente, dicho Estatuto elaborado, debe ser puesto a consideración de la Asamblea General de Constitución ,-

para su aprobación.

Una vez aprobado por la Asamblea, se remitirá a la ORAMS respectiva para su estudio y aprobación.

4°.- Se recomienda que los Estatutos de las Asociaciones Agrarias, contengan los siguientes requisitos :

- a. Nombre de la Asociación con indicación de su clase .
- b. Domicilio y ubicación geográfica
- c. Fines y medios
- d. Derechos y obligaciones de los asociados
- e. Normas sobre la admisión y retiro
- f. Régimen administrativo
- g. Régimen económico
- h. Procedimiento para modificación de Estatutos
- i. De los libros sociales y contables
- j. Disolución y liquidación
- k. Prohibiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ley
- l. Disposiciones generales ; y
- m. Disposiciones transitorias, si las hubiere

5°.- El Registro de la Asociación, será ordenado por Resolución Directoral de la ORAMS, respectiva ; cumplidas las formalidades señaladas en el Art. 25°

Para tal efecto antes indicado, las ORAMS deberán aperturar un Libro de Registro de Asociaciones Agrarias, el mismo que deberá ser legalizado ante el Juez de Primera Instancia de la Provincia correspondiente.

- 6°.- Los Estatutos de las Asociaciones, deberán especificar claramente el procedimiento para las elecciones.

Es recomendable, además la confección de un Reglamento de Elecciones.

Se recomienda que las Juntas Directivas estén conformadas por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que fueran necesarios - hasta un número de 7 como máximo. Dentro de estos últimos, pueden estar considerados, el Pro-Secretario, el Pro-Tesorero y otros.

- 7°.- Los libros a que se contrae el artículo 18 de la Ley, deberán ser legalizados por el Juez de Primera Instancia de la provincia o en su defecto a falta de él por el Juez de Paz.

- 8°.- Si hay menos de 100 campesinos interesados en formar una Asociación Agraria en un distrito, pueden formar parte de una Asociación Agraria de un distrito colindante.

En caso de que los distritos colindantes pertenezcan a diferentes provincias, el mayor número de socios, determinará su filiación a la liga correspondiente.

Cuando dos distritos de diferentes provincias se hayan unidos para constituir una Asociación no podrán separarse hasta haber completado ambos el mínimo de Ley.

En previsión de que el número de Asociados sea 100, debe procurarse al momento de la constitución, unir un mayor número de ese mínimo

- 6°.- Los Estatutos de las Asociaciones, deberán especificar claramente el procedimiento para las elecciones.

Es recomendable, además la confección de un Reglamento de Elecciones.

Se recomienda que las Juntas Directivas estén conformadas por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que fueran necesarios - hasta un número de 7 como máximo. Dentro de estos últimos, pueden estar considerados, el Pro-Secretario, el Pro-Tesorero y otros.

- 7°.- Los libros a que se contrae el artículo 18 de la Ley, deberán ser legalizados por el Juez de Primera Instancia de la provincia o en su defecto a falta de él por el Juez de Paz.

- 8°.- Si hay menos de 100 campesinos interesados en formar una Asociación Agraria en un distrito, pueden formar parte de una Asociación Agraria de un distrito colindante.

En caso de que los distritos colintantes pertenezcan a diferentes provincias, el mayor número de socios, determinará su filiación a la liga correspondiente.

Cuando dos distritos de diferentes provincias se hayan unidos para constituir una Asociación no podrán separarse hasta haber completado ambos el mínimo de Ley.

En previsión de que el número de Asociados sea 100, debe procurarse al momento de la constitución, unir un mayor número de ese mínimo

¿ QUIENES PUEDEN CONSTITUIR ORGANIZACIONES AGRARIAS ?

Todos los trabajadores del agro; aquellos organizadas en comunidades campesinas, SAIS, cooperativas agrarias y los pequeños y medianos propietarios y asalariados sin tierra propia. Los propietarios que quedan inafectos por la Reforma Agraria, y los campesinos sin tierra, podrán formar cada grupo Asociaciones agrarias (ver más abajo.) Este es el primer nivel - distrital.

Estas Asociaciones Agrarias, junto con la SAIS, comunidades y cooperativas, formarán Ligas Agrarias (provinciales o de valle).

¿ CON CUANTAS PERSONAS SE FORMA UNA ASOCIACION AGRARIA ?

Por lo menos con 100 en cada distrito. Si no llegaran a haber, por ejemplo, 100 propietarios inafectos, o 100 campesinos-sin tierra, podrán asociarse con los de un distrito vecino.

¿ QUE SIGUE DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS DE BASE ?

Por lo menos cinco organizaciones agrarias de base pueden formar una Liga Agraria, por lo menos cinco Ligas Agrarias pueden formar una Federación Agraria (departamental); la Confederación Nacional Agraria se forma con más de la mitad de todas las federaciones.

¿ QUIEN HACE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ETC ?

Las mismas organizaciones agrarias redactan sus estatutos y reglamentos; eligen sus representantes y organizan sus actividades.

¿ QUE LES ESTA PROHIBIDO A LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS ?

Dedicarse a hacer política partidaria o a actividades de lucro, establecer diferencias entre sus asociados por motivos de raza, de ~~sexo~~, de religión, de ideología política o de situación económica.

¿ QUIÉNES DIRIGEN LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS ?

La Asamblea General y la Junta Directiva que emane de ella.

¿ COMO SERAN LAS ELECCIONES EN LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS ?

Tanto las directivas como las delegaciones se elegirán - por votación directa, universal y secreta en Asamblea General, incluyendo a los analfabetos. Se garantizará la libre votación de todos.

¿ Y EN LAS ASOCIACIONES AGRARIAS DE BASE ?

De acuerdo al principio de cada afiliado, un voto. No podrá votarse por delegación o representación. Este sistema regirá en todos los niveles.

¿ QUE PASA CON LOS SINDICATOS ?

Continúan funcionando como tales. Las organizaciones agrarias, por ello mismo, no podrán asumir las funciones que legítimamente corresponden a los sindicatos.

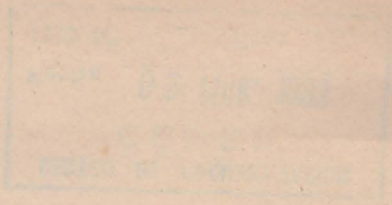
¿ POR QUE FUERON DISUELTAS LA SMA. Y DEMAS ORGANIZACIONES -

EXISTENTES ANTES DEL DECRETO LEY 19400 ?

Ejerciendo el derecho contemplado en la Constitución de reglamentar el derecho de libre Adhesión, y de acuerdo a lo fines y metas de la Reforma Agraria y la Revolución Peruana, el Gobierno Revolucionario disolvió esas entidades por : a) carecer de auténtica representatividad de los trabajadores del agro, y b) no conformarse orgánicamente con la nueva realidad agropecuaria del país, que ha transformado profundamente los sistemas tradicionales de propiedad y tenencia en el agro.

~~~~~









CENTRO DE DOCUMENTACION  
CEDEP  
Fecha 09 MAR. 1993  
ISIS N° \_\_\_\_\_ Base \_\_\_\_\_

UNMSM-CEDOC





Capacitación ONAMS

UNMSM-CEDOC